



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



INVITACIÓN ABIERTA No. 036 DE 2018
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

OBSERVACIONES DE ICON CAP S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1. Respetados señores, que según la evaluación realizada con fecha del 16 de Noviembre del 2018; de la invitación abierta #036-2018, en la evaluación jurídica y técnica se nos da el concepto de no cumple, con la no presentación de los documentos requeridos como los siguientes: “Antecedentes de las medidas correctivas” y “En lo establecido en el 3.3 del pliego de condiciones con referencia al ítems bandejas de charol redondas de 28 cm”.

Solicitamos a ustedes de forma muy cordial, se nos tenga en cuenta las siguientes observaciones:

- ✓ En el folio #30 se anexo la constancia de antecedentes legales y de requerimientos judiciales con fecha de expedición 14 de noviembre del 2018, (con número de cédula del representate legal vigente). En la cual se nos es indicada que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales (consultados en la página WEB de la policía nacional).
- ✓ Para la evaluación técnica de las bandejas de charol redondas de 28 cm (se encuentra discriminada en la carta de presentación de la oferta y se indica concretamente como se solicita en los pliegos de condiciones en el folio #4).

Por lo cual solicitamos a ustedes de una forma muy respetuosa, se nos dé el concepto de cumple según nuestra oferta presentada por la compañía y se siga con el proceso de evaluación en las áreas técnicas, jurídicas y económicas a espera de una pronta y positiva respuesta.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Folio # 4
2. Folio #30
3. Consulta de registro nacional de medidas correctivas de la policía nación a nombre del representante legal suplente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene el concepto de la evaluación realizada por la ILC el día 16 de Noviembre de 2018, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Frente al requisito “*Antecedentes del registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal de la persona jurídica oferente*”, NO fue presentado por el oferente y es importante dejar claro que es un requisito y/o documento distinto a los Antecedentes Judiciales del Representante Legal del Proponente.
2. Así mismo, se ratifica el incumplimiento por parte de Icon Cap S.A.S. en el requisito 3.3 del pliego de condiciones **TODA VEZ QUE EL OFERENTE EN SU OFERTA NO TUVO EN CUENTA EL ÍTEM** “*Bandejas de charol redondas de 28 cm en pasta, estampadas con logos de nuestros productos. Logo Aguardiente Caucano Tradicional verde (200), Logo Aguardiente Caucano Sin Azúcar azul (200), Logo Ron Gorgona 8 años (100)*”, como lo pueden observar en la oferta económica presentada por ustedes en el actual proceso. En la Carta de Presentación



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



de la Oferta se encuentra el ítem referido, pero en la oferta económica **NO**, documento idóneo (Oferta Económica) para evaluar los ítems ofertados, los precios y las características técnicas de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, también es menester para la ILC recordarle que la Oferta Económica no es susceptible de subsanación, aclaración, corrección, modificación, etc., de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones en el marco de la Invitación Abierta No. 036 de 2018, así: **“2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos. Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados. No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.”** (Subraya Propia).

Por lo anterior, el proponente ICON CAP S.A.S., **NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES** establecidos en la Invitación Abierta No. 036 de 2018, por lo tanto **NO** se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual en el presente proceso.

OBSERVACIONES DE KUMBA INFLABLES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 2. Revisando la evaluación de nuestra propuesta. Encontramos varias inconsistencias en dicha evaluación, entre la cuales podemos mencionar que:

Enviamos los siguientes documentos y en la evaluación nos informan que no estaban dichos documentos. Carta de Presentación debidamente firmada por el Representante Legal, Garantía de Seriedad Original por Seguros del Estado, Evaluación de Proveedor Supergiros y otras referencias comerciales de clientes de mucho reconocimiento, para certificar nuestra experiencia.

Para resumir: No estamos de acuerdo con la apreciación que se expone en su Página puesto que informa que no cumplimos con ciertos documentos que realmente si estaban adjuntos.

Somos respetuosos de su decisión de No adjudicarnos la licitación pero es para nosotros evidente que hay ciertos errores de evaluación, por lo tanto solicitamos rectifiquen nuestros documentos ya que antes de ser enviados dichos documentos son revisados minuciosamente por Nuestra asistente administrativa, asistente comercial, al igual esta revisión la realice personalmente.

Es muy importante esta corrección ya que nuestra Empresa tiene muchos contratos con grandes clientes y esto perjudica la imagen que hemos construido con mucho esfuerzo a través de varios años. Adicional a esto nuestra empresa está en el proceso de Certificación para ser proveedores de dos Multinacionales y este concepto nos afecta en la evaluación de mi desempeño y el de mis compañeras.

Agradecemos su comprensión y esperamos su corrección a la mayor brevedad posible.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene el concepto de la evaluación realizada por la ILC el día 16 de Noviembre de 2018, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Frente a las presuntas inconsistencias referidas por ustedes en la evaluación, respetuosamente nos permitimos manifestarle que **NO EXISTE TAL COSA**, contrario a ello la recomendación de la ILC sería que leyeran detenidamente el **CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE SU OFERTA**, antes de lanzar ese tipo de apreciaciones.
2. Ahora bien, frente al requisito de la *“Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal”*, nos permitimos aclarar que el oferente Kumba Inflables S.A.S. presentó un documento, pero el mismo, **NO OBEDECE A UNA OFERTA A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 036 DE 2018**, es más, hace referencia a una **“ACEPTACIÓN DE OFERTA MERCANTIL”**, equivocada denominación del proceso que nos ocupa.
3. Frente a la Garantía de Seriedad de la Oferta, el oferente si presenta una Póliza expedida por Seguros del Estado, sin embargo la misma no cumple con las condiciones requeridas por la ILC en el Pliego de Condiciones en el presente Proceso, toda vez que, dicha Póliza no está firmada por el Tomador y/o Representante Legal del Oferente y no se aportan las condiciones generales de la misma.
4. Frente a las certificaciones que acreditan la experiencia del proponente, como requisito habilitante para el presente proceso, es menester manifestarle que los documentos aportados por Kumba Inflables S.A.S. no corresponden a certificaciones de experiencia, son solo evaluaciones de proveedores y/o recomendaciones comerciales, es decir, no cumplen con los datos requeridos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Selección, ya que en este documento, en el numeral 3.6.2 se establece, lo siguiente: ***“3.6.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE): La oferta debe corresponder integralmente a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento. Adicionalmente, El OFERENTE deberá presentar certificados en los que conste que en los últimos DOS (2) años ha suministrado elementos similares a los de la presente Invitación abierta, a personas naturales o jurídicas privadas o públicas. El Oferente deberá acreditar su experiencia en mínimo dos (2) certificaciones, en las que se constate que se ha contratado al menos el 80% del valor total de la presente invitación abierta. La certificación deberá contener la siguiente información: 1. Nombre o razón social del comprador, dirección y teléfono., 2. Nombre o razón social del vendedor., 3. Fecha de entrega., 4. Valor del contrato. y 5. Nombre y firma de quien expide la certificación. La no presentación de los certificados que acrediten la experiencia, será motivo para que la propuesta sea declarada como NO CUMPLE y rechazada.*** (Subraya propia).
5. Y para terminar, Kumba Inflables **NO** cumple TAMPOCO con su capacidad financiera.

Por lo anterior, el proponente KUMBA INFLABLES S.A.S., **NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES** establecidos en la Invitación Abierta No. 036 de 2018, por lo tanto **NO** se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual en el presente proceso.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



OBSERVACIONES DE GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 3: Buenas tardes, por medio de la presente me permito enviar aclaración de nuestra propuesta económica referente a la invitación abierta 036 del 2018. Gracias por la atención prestada, quedo atenta a los comentarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene el concepto de la evaluación realizada por la ILC el día 16 de Noviembre de 2018, de acuerdo con las siguientes razones:

1. El Oferente Good Print Publicidad S.A.S. NO presentó oferta económica en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Invitación Abierta No. 036 de 2018, toda vez que no especificó valores con IVA y/o sin IVA.

El pliego de condiciones en el numeral 3.7 establece que:

“3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN. Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica, de experiencia y financiera. OFERTA ECONOMICA: 1000 PUNTOS

Las ofertas que obtengan como resultado CUMPLE en la verificación jurídica, técnica, de experiencia y financiera, serán ponderadas en cuanto al valor de la OFERTA ECONÓMICA y se le otorgará el puntaje máximo de 1000 PUNTOS a la propuesta de menor valor. El puntaje de las ofertas restantes se calculará en forma inversamente proporcional al valor de la misma, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 1000 \times (PM/VP)$$

Donde:

P = Puntaje para la propuesta en evaluación

VP = Valor de la propuesta en evaluación

PM = Valor de la propuesta más económica.

NOTA: El resultado de esta fórmula se reflejará sin decimales, aproximando el resultado a la decena inferior.

Adicionalmente, las ofertas económicas deberán discriminar los ítems de los elementos que se pretenden adquirir en la presente invitación, con valores unitarios y totales, discriminando el IVA tanto en los valores individuales como en los totales”. (Subraya propia). Situación que el oferente no garantizó en su oferta económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, también es menester para la ILC recordarle que la Oferta Económica no es susceptible de subsanación, aclaración, corrección, modificación, etc., de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones en el marco de la Invitación Abierta No. 036 de 2018, así: **“2.8 SUBSANABILIDAD:** Si en el presente proceso de selección, con la presentación de



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos. Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados. No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.” (Subraya Propia).

Por lo anterior, el proponente GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S., **NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES** establecidos en la Invitación Abierta No. 036 de 2018, por lo tanto **NO** se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual en el presente proceso.

Para constancia se firma en Popayán, a los 19 días del mes de Noviembre de 2018.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LETICIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefe División de Comercialización
Industria Licorera del Cauca